

REPUBLICA DOMINICANA
REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO



RAD 3

SERVICIO METEOROLÓGICO
PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA INTERNACIONAL



REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO
SERVICIO METEOROLÓGICO PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA INTERNACIONAL

TABLA DE CONTROL DE PÁGINAS EFECTIVAS

No. de Enmienda	Fecha de Aplicación	Páginas Afectadas	Anotado por
1	31/10/2014		Santiago Castro
2	17/12/2018		Santiago Castro
3	21/10/2021		Megan De Jesús
4	12/09/2025	4/32	Megan De Jesús
5	12/01/2026	2/35, 3/35, 4/35, 10/35, 11/35, 15/35, 17/35, 18/35, 19/35, 20/35, 21/35, 22/35, 23/35, 24/35, 25/35, 26/35, 27/35, 28/35, 29/35, 30/35, 31/35, 32/35, 33/35, 34/35, 35/35.	Megan De Jesús

REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO
SERVICIO METEOROLÓGICO PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA INTERNACIONAL
RAD 3

TABLA DE CONTROL DE ENMIENDAS

No. de Enmienda	Origen	Tema	Aprobación/ Aplicación
1	Enmiendas 75, 76 y anteriores del Anexo 3		20/10/2014 31/10/2014
2	Enmiendas 77A y 78 del Anexo 3		13/11/2018 17/12/2018
3	Enmiendas 77B y 79 del Anexo 3		13/10/2021 21/10/2021
4	Enmienda 81 Anexo 3	Gestión de la información de todo el sistema (SWIM) y seguridad de la información.	02/07/2025 12/09/2025
5	Enmienda 82 del Anexo 3	a) Anexo 3 reestructurado, servicios de información meteorológica espacial, vigilancia de los volcanes en las aerovías internacionales (IAVW), modelo de intercambio de información meteorológica de la OACI (IWXXM), sistema mundial de pronósticos de área (WAFS), definición mejorada de autoridad meteorológica e incorporación de una nueva definición de proveedor de servicio meteorológico; y b) información cuantitativa sobre cenizas volcánicas a partir del 26 de noviembre de 2026.	12/01/2026 30/01/2026

I n d i c e

Sección “A” - Definiciones y Abreviaturas

- 3.1 Definiciones.

Sección “B” - Disposiciones Generales

- 3.3 Determinación y Suministro del Servicio Meteorológico.
3.5 Suministro, uso, gestión de la Calidad e interpretación de la Información Meteorológica.
3.7 Notificación por Parte de los Operadores.

Sección “C” - Oficinas Meteorológicas de Aeródromo

- 3.9 Oficinas Meteorológicas de Aeródromo.
3.11 Oficina de Vigilancia Meteorológica (OVM).
3.13 Avisos de ciclones tropicales.

Sección “D”- Información de Observación Meteorológica de Aeródromo

- 3.15 Estaciones meteorológicas. Estaciones y observaciones meteorológicas aeronáuticas.
3.17 Reservado.
3.19 Observaciones e Informes Ordinarios.
3.21 Observaciones e Informes Especiales.
3.23 Características de los Informes Meteorológicos.
3.25 Observación y Notificación de Elementos Meteorológicos Viento en la Superficie.
3.27 Notificación de la Información Meteorológica a partir de Sistemas Automáticos de Observación.
3.29 Reservado.
3.31 Difusión de informes meteorológicos
-

Sección “E”- Informacion de Observacion meteorologica

- 3.33 Observaciones e informes de aeronave. Obligaciones del IDAC.
- 3.35 Tipos de observaciones de aeronaves.
- 3.37 Observaciones Ordinarias de Aeronave – Designación
- 3.39 Observaciones Ordinarias de Aeronave – Exenciones.
- 3.41 Observaciones especiales de aeronaves.
- 3.43 Otras observaciones Extraordinarias de Aeronave.
- 3.45 Notificación de las Observaciones de Aeronave .
- 3.47 Retransmisión de Aeronotificaciones por las Dependencias ATS.
- 3.49 Difusión de aeronotificaciones

Sección “F”- Informacion de Pronósticos Meteorologico de aerodromo y en ruta.

- 3.51 Expedición y cancelación de pronósticos.
- 3.53 Informacion de pronóstico meteorológico de aeródromos.
- 3.53 Información de pronóstico meteorológico en ruta
- 3.55 Pronóstico de área y ruta.
- 3.57 Información de pronóstico meteorológico en ruta

Sección “G” - Información Meteorológica que contiene Avisos, Alertas y Notificaciones

- 3.59 Información de aviso de ciclones tropicales
- 3.61 Información SIGMET.
- 3.63 Información AIRMET.
- 3.65 Avisos de aeródromos.
- 3.67 Avisos de cizalladura del viento.

Sección “H”- Información Climatológica Aeronáutica

- 3.69 Disposiciones generales.
- 3.71 Tablas climatológicas de aeródromos.
- 3.73 Resúmenes climatológicos de aeródromos.
- 3.75 Copias de datos de observaciones meteorológicas.

Sección “I “ - Servicio para Operadores y Miembros de las Tripulaciones de Vuelo

- 3.77 Disposiciones generales.
- 3.79 Información a los Operadores para la planificación previa al vuelo y cambios en vuelo del plan de vuelo con control de operaciones centralizadas.
- 3.81 Exposición verbal y presentación de la información.
- 3.83 Documentación de Vuelo.
- 3.85 Sistemas de Información Automatizada previa al vuelo para exposición verbal, consultas, planificación de vuelos y documentación de vuelo.
- 3.87 Información meteorológica para las aeronaves en vuelo.

Sección “J”- Información para las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo y de Búsqueda y Salvamento, y de Información Aeronáutica

- 3.89 Información para las dependencias de los servicios de tránsito aéreo.
- 3.91 Información para las dependencias de los servicios de búsqueda y salvamento.
- 3.93 Información para las dependencias de los servicios de información aeronáutica.

Sección “K”- Necesidades en Materia de Comunicaciones

- 3.95 Necesidades en materia de comunicaciones.
- 3.97 Utilización de las Comunicaciones del Servicio Fijo Aeronáutico y de la Internet pública/ boletines meteorológicos.
- 3.99 Utilización de las Comunicaciones del Servicio Móvil Aeronáutico.
- 3.101 Utilización del Servicio de Enlace de Datos Aeronáuticos Contenido del D-VOLMET.
- 3.103 Utilización del Servicio de Radiodifusión Aeronáutica/ Contenido de las Radiodifusiones VOLMET.

Sección “A” – Definiciones y Abreviaturas

3.1 Definiciones y Abreviaturas.

Las Definiciones y Abreviaturas correspondientes al presente Reglamento, se encuentran incluidas en el RAD-1 (Definiciones y Abreviaturas).

Sección “B” – Disposiciones Generales

3.3 Determinación y Suministro del Servicio Meteorológico.

- a) De conformidad a la autoridad conferida por el artículo 26 q) de la Ley 491-06 sobre Aviación Civil e Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), suministrara el servicio meteorológico en su territorio, sobre sus aguas jurisdiccionales y espacio aéreo, a través del proveedor de servicios de meteorología aeronáutica y sus Oficinas Meteorológicas de Aeródromos (OMA), Oficinas de Vigilancia Meteorológica (OVM) y la Estaciones Meteorológicas de Aeródromos (EMA) distribuidas en los aeródromos de todo el país, para satisfacer las necesidades de la navegación aérea nacional e internacional, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y de conformidad con los acuerdos regionales de navegación aérea.
- b) Las disposiciones del presente Reglamento aplican, según corresponda, a los Operadores, Operadores Aéreos y Pilotos al Mando de Aeronaves, cuando se encuentren en el territorio dominicano, partan de él, aterricen, sobrevuelen o de cualquier forma estén bajo la jurisdicción de la soberanía nacional.
- c) El IDAC se asegurara de que el proveedor de servicios de meteorología aeronáutica suministre para uso de la navegación aérea nacional e internacional se detallaran en la publicación de información aeronáutica (AIP) de la República Dominicana.
- d) Cada Estado contratante designará una entidad (o varias entidades), denominada en adelante “proveedor de servicios meteorológicos”, para que, en nombre del Estado contratante, suministre servicios meteorológicos para la navegación aérea internacional. En la publicación de información aeronáutica Republica Dominicana se incluirán detalles sobre el proveedor o proveedores de servicios meteorológicos de este modo designados, de conformidad con el RAD 15, capítulo 5.
- e) El IDAC se asegurará de que el proveedor de servicios meteorológicos cumpla con los requisitos de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) en cuanto a cualificaciones, competencias, formación profesional e instrucción del personal meteorológico que suministra servicios para la navegación aérea nacional e internacional

3.5 Suministro, uso, gestión de la Calidad e interpretación de la Información Meteorológica.

- a) Suministro de la información meteorológica.

El IDAC se asegurara de que el proveedor de servicios meteorológicos mantenga un enlace directo con los diferentes usuarios de la información meteorológica, en todo cuanto afecte al suministro de servicio meteorológico para la navegación aérea nacional e internacional.

- b) Sistema de gestión de calidad de la información meteorológica.

1) El IDAC se asegurará de que el proveedor de servicios meteorológicos establezca y aplique un sistema adecuadamente organizado de calidad que comprenda los procedimientos y recursos requeridos para suministrar la gestión de calidad de la información meteorológica que ha de suministrarse a los usuarios indicados en 3.3 b).

2) Garantía de calidad.

i) El sistema de gestión de calidad de conformidad con lo establecido en la sub-sección 3.5, b), deberá conformarse a las normas de garantía de calidad de la serie ISO 9000.

ii) El sistema de gestión de calidad debe proporcionar a los usuarios la garantía de que la información meteorológica suministrada se ajuste a los requisitos indicados en cuanto a la cobertura geográfica y espacial, formato y contenido, fecha y frecuencia de expedición y período de validez, así como la exactitud de mediciones, observaciones y pronósticos. Siempre que el sistema de calidad indique que la información meteorológica a suministrar a los usuarios no cumple con los requisitos indicados y que los procedimientos de corrección automática de errores no son adecuados, tal información no deberá proporcionarse a los usuarios a menos que la convalide la fuente de origen.

iii) En cuanto al intercambio de información meteorológica para fines operacionales el IDAC se asegurará de que el proveedor de servicios meteorológicos incluirá en el sistema de calidad operacional, los procedimientos de verificación y de convalidación y los recursos para supervisar la conformidad con las fechas prescritas de transmisión de los mensajes particulares y/o de los boletines que es necesario intercambiar y las horas de su presentación para ser transmitidas. El sistema de calidad debe ser capaz de detectar tiempos de tránsito excesivos de los mensajes y boletines recibidos.

iv) El IDAC se asegurará de que el proveedor de servicios meteorológicos demostrara mediante una auditoría el cumplimiento del sistema de calidad aplicado. Si se observa que el sistema no cumple, se iniciarán medidas para determinar y corregir la causa. Todas las observaciones que se hagan en una auditoría se basarán en pruebas y se documentarán en forma adecuada.

c) Debido a la variabilidad de los elementos meteorológicos en el espacio y en el tiempo, a las limitaciones de las técnicas de observación y a las limitaciones causadas por las definiciones de algunos de los elementos, el receptor del informe entenderá que el valor específico de algunos de los elementos dados en un informe representa la mejor aproximación a las condiciones reales en el momento de la observación.

d) Debido a la variabilidad de los elementos meteorológicos en el espacio y en el tiempo, a las limitaciones de las técnicas de predicción y a las limitaciones impuestas por las definiciones de algunos de los elementos, el receptor del informe entenderá que el valor especificado de cualesquiera de los elementos dados en un pronóstico representa el valor más probable que puede tener dicho elemento durante el período de pronóstico. Análogamente, cuando en un pronóstico se da la hora en que ocurre o cambia un elemento, esta hora se entenderá como la

e) Información meteorológica y factores humanos.

La información meteorológica proporcionada a los usuarios por el IDAC debe ser consecuente con los principios relativos a factores humanos y presentados de forma que exija una mínima interpretación por parte de estos usuarios.

f) Los Estados contratantes deberían asegurarse de que la información meteorológica suministrada a las partes usuarias enumeradas en la subsección 3.3, b) se proporcione a través de servicios de información.

Nota 1. — En el contexto de la gestión de la información de todo el sistema (SWIM), la noción de servicio de información aborda la interacción entre máquinas en una arquitectura orientada a los servicios.

Nota 2. — En los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Gestión de la información (PANS IM), (Doc 10199) figuran procedimientos para los servicios de información.

Nota 3. — En el Manual on System-wide information management implementation (Manual de implementación de la gestión de la información de todo el sistema) (Doc 10203) figuran textos de orientación sobre los servicios de información.

3.7 Notificación por Parte de los Operadores.

a) El Operador que necesite servicio meteorológico o cambios en el servicio existente, le notificará al proveedor de servicios meteorológicos con suficiente anticipación. La anticipación mínima con que deba hacerse la notificación será la convenida entre el proveedor de servicios meteorológicos u oficina meteorológica de aeródromo respectiva y el Operador interesado.

b) El Operador que necesite servicio meteorológico lo notificará al proveedor de servicios meteorológicos cuando:

- 1) Se proyecten nuevas rutas o nuevos tipos de operaciones.
- 2) Se tengan que hacer cambios de carácter duradero en las operaciones regulares.
- 3) Se proyecten otros cambios que afecten el suministro del servicio meteorológico.

c) La información contendrá todos los detalles necesarios para el planeamiento de los arreglos correspondientes por el proveedor de servicios meteorológicos .

d) El Operador o un miembro de la Tripulación de Vuelo, se asegurará de que, cuando se requiera, el proveedor de servicios meteorológicos, en consulta con los usuarios, notifique a la oficina meteorológica de aeródromo que corresponda:

- 1) Los horarios de vuelo.
- 2) Cuando tengan que realizarse vuelos no regulares.
- 3) Cuando se retrasen, adelanten o cancelen los vuelos.

REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO
SERVICIO METEOROLÓGICO PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA INTERNACIONAL
RAD 3

e) La notificación de vuelos individuales a la Oficina Meteorológica del Aeródromo (OMA) o la Oficina de Vigilancia Meteorológica (OVM) que corresponda, deberá contener la información siguiente:

- 1) Aeródromo de salida y hora prevista de salida.
 - 2) Destino y hora prevista de llegada.
 - 3) Ruta por la que se volará y hora prevista de llegada y salida de cualquier aeródromo intermedio.
 - 4) Los aeródromos de alternativa necesarios para completar el plan operacional de vuelo, tomado de la lista pertinente contenida en el plan regional de navegación aérea.
 - 5) Nivel de crucero.
 - 6) Tipo de vuelo, ya sea por las reglas de vuelo visual o por las de vuelo por instrumentos.
 - 7) Tipo de información meteorológica requerida para un miembro de la Tripulación de Vuelo, ya sea documentación de vuelo o exposición verbal o Consulta.
 - 8) Horas en que requiere dar exposición verbal, consulta o documentación de vuelo.
- f) En caso de vuelos regulares se podrá prescindir de estos requisitos, ya sea en su totalidad o en parte, según lo convenido entre el IDAC y el Operador interesado.

Sección “C” - Oficinas Meteorológicas de Aeródromo

3.9 Oficinas Meteorológicas de Aeródromo.

a) El IDAC es el responsable de establecer una o más Oficinas Meteorológicas del Aeródromo (OMA), adecuadas para el suministro del servicio meteorológico necesario para atender las necesidades de la navegación aérea nacional e internacional. En la publicación de información aeronáutica (AIP) de la República Dominicana aparece la designación de las oficinas meteorológicas.

b) Para satisfacer las necesidades de las operaciones de vuelo en el aeródromo, toda Oficina Meteorológica de Aeródromo (OMA), se asegurará de que se lleven a cabo todas o algunas de las funciones siguientes:

- 1) Preparar u obtener pronósticos y otras informaciones pertinentes para los vuelos que le correspondan. La amplitud de sus responsabilidades en cuanto a la preparación de pronósticos guardará relación con las disponibilidades locales y la utilización de los elementos para pronósticos de ruta y para pronósticos de aeródromo recibidos de otras oficinas.
- 2) Preparar pronósticos de las condiciones meteorológicas locales.
- 3) Mantener una vigilancia meteorológica continua en los aeródromos para los cuales haya sido designada la preparación de pronósticos.
- 4) Suministrar exposiciones verbales, consultas y documentación de vuelo a los miembros de las tripulaciones de vuelo o a otro personal de operaciones de vuelo.
- 5) Proporcionar otros tipos de información meteorológica a los usuarios aeronáuticos.
- 6) Exhibir la información meteorológica disponible.
- 7) Intercambiar información meteorológica con otras oficinas meteorológicas de aeródromo.
- 8) Proporcionar la información recibida sobre actividad volcánica precursora de erupción, erupciones volcánicas o nubes de cenizas volcánicas a la dependencia de servicios de tránsito aéreo, a la dependencia de servicios de información aeronáutica y a las oficinas de vigilancia meteorológicas asociadas, según lo convenido.

c) El IDAC determinará en el AIP (Publicación de Información Aeronáutica) los aeródromos en los que se requieren pronósticos de aterrizaje.

d) En el caso de que un aeródromo no cuenten con oficinas de observación meteorológicas de aeródromo localizada en el aeródromo:

- 1) El IDAC designará una o más oficinas meteorológicas de aeródromo para que proporcionen la información que se necesite
- 2) El IDAC determinará los medios para poder proporcionar dicha información a los aeródromos correspondientes.

3.11 Oficina de Vigilancia Meteorológica (OVM)

a) El IDAC es el responsable de suministrar los servicios de tránsito aéreo dentro de su región de información de vuelo (FIR) y de establecer, de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea, una o más Oficinas de Vigilancia Meteorológica (OVM).

b) Las funciones de la Oficina de Vigilancia Meteorológica (OVM) serán:

- 1) Mantener la vigilancia continua de las condiciones meteorológicas que afecten a las operaciones de vuelo dentro de su zona de responsabilidad.
- 2) Preparar información SIGMET y cualquier otra información relativa a su zona de responsabilidad.
- 3) Proporcionar información SIGMET, y cuando se requiera, otras informaciones meteorológicas a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo.
- 4) Difundir la información SIGMET.
- 5) Preparar información AIRMET relativa a su zona de responsabilidad.
- 6) Proporcionar información AIRMET a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo.
- 7) Difundir la información AIRMET.
- 8) Proporcionar información recibida sobre actividad volcánica precursora de erupciones, erupciones volcánicas y nubes de cenizas volcánicas respecto a las cuales todavía no se haya expedido un mensaje SIGMET a su ACC/FIC asociado.
- 9) Proporcionar información recibida sobre liberación accidental de materiales radiactivos a la atmósfera, en el área respecto a la cual mantiene la vigilancia, o áreas adyacentes a su ACC/FIC asociado. En la información se incluirá el lugar, la fecha y la hora de la liberación, así como las trayectorias pronosticadas de los materiales radiactivos.

c) Los límites de área en la que la Oficina de Vigilancia Meteorológica (OVM) mantenga vigilancia meteorológica coinciden con la región de información de vuelo (FIR) o de un área de control.

d) El IDAC deberá mantener la vigilancia meteorológica en forma constante en todo el espacio aéreo designado para tal vigilancia.

3.13 Avisos de ciclones tropicales.

a) El IDAC, a través de la División de meteorología aeronáutica tiene la responsabilidad de proporcionar los avisos de ciclones tropicales, para lo cual tomara las disposiciones necesarias a fin de que la misma:

1) Vigile la evolución de ciclones tropicales en su zona de responsabilidad, utilizando los datos de satélites geoestacionarios y en órbita polar, los datos radar y otras informaciones meteorológicas;

2) Expida, en lenguaje claro abreviado, información de asesoramiento relativa a la posición del centro del ciclón, cambios de intensidad al momento de la observación, su dirección y velocidad de movimiento, presión central y viento máximo en la superficie cerca del centro, a:

i) Las oficinas de vigilancia meteorológica en su zona de responsabilidad.

3) Expida información de asesoramiento actualizada a las oficinas de vigilancia meteorológica respecto de cada ciclón tropical, cuando sea necesario, pero cada seis horas como mínimo.

Sección “D” - Observaciones e Informes Meteorológicos

3.15 Estaciones meteorológicas. Estaciones y observaciones meteorológicas aeronáuticas.

- a) El IDAC establecerá en los aeródromos y en otros puntos de su territorio definidos como sitios importantes para la navegación aérea nacional e internacional, las oficinas de observación meteorológicas aeronáuticas que determine necesarias. Una Oficina Meteorológica aeronáutica puede ser una estación independiente o puede estar combinada con una estación sinóptica.
- b) El IDAC tomara las disposiciones necesarias para que sus estaciones meteorológicas aeronáuticas sean inspeccionadas con la frecuencia suficiente para asegurar el mantenimiento de un alto grado de calidad de observación, el correcto funcionamiento de los instrumentos y de todos sus indicadores, y para verificar que la exposición de los instrumentos no haya variado sensiblemente
- c) Las estaciones meteorológicas aeronáuticas (EMA) efectuarán observaciones ordinarias a intervalos fijos. En los aeródromos, las observaciones ordinarias se completarán con las observaciones especiales cuando ocurran cambios especificados con respecto al viento en la superficie, la visibilidad, el alcance visual en la pista, el tiempo presente, las nubes o la temperatura del aire.
- d) El IDAC deberá establecer o disponer lo necesario para el establecimiento de oficinas de observación meteorológicas aeronáuticas en estructura mar adentro o en puntos significativos en apoyo a las operaciones, según se estipule por acuerdo regional de navegación aérea.
- e) En los aeródromos con pistas previstas para operaciones de aproximación y aterrizaje por instrumentos de Categorías I, II y III, el IDAC deberá instalar un equipo automático para medir o evaluar, según corresponda, y para vigilar e indicar a distancia el viento en la superficie, la visibilidad, el alcance visual en la pista, la altura de la base de las nubes, las temperaturas del aire y del punto de rocío y la presión atmosférica en apoyo de operaciones de aproximación, aterrizaje y despegue. Estos dispositivos serán sistemas automáticos integrados para la obtención, tratamiento, difusión y presentación en pantalla en tiempo real de los parámetros meteorológicos que influyan en las operaciones de aterrizaje y de despegue. En el diseño de los sistemas automáticos integrados se observarán los principios relativos a factores humanos y se incluirán procedimientos de reserva.
- f) Cuando se utilice un sistema automático integrado para la difusión/exhibición de información meteorológica, El IDAC se asegurara de que éste permita la inserción manual de observaciones de datos que abarquen los elementos meteorológicos que no puedan observarse por medios automáticos.
- g) Las observaciones formarán la base para preparar los informes que se difundirán a través de las oficinas meteorológicas en el aeródromo de origen y fuera del mismo.

3.17 Reservado.

3.19 Observaciones e Informes Ordinarios.

- a) En los aeródromos, las Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas (EMAs) harán observaciones ordinarias durante las veinticuatro (24) horas de cada día. Tales observaciones se harán a intervalos de una (1) hora. En otras Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas (EMAs) tales observaciones se efectuarán según lo determine el proveedor de servicios meteorológicos, teniendo en cuenta las necesidades de las dependencias de los servicios de tránsito aéreo y las operaciones de las aeronaves.
- b) Los informes de las observaciones ordinarias serán expedidos por Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas (EMAs) como METAR para su difusión en el aeródromo de origen y otros aeródromos fuera del mismo.
- c) En los aeródromos que no estén en funcionamiento las veinticuatro (24) horas del día de conformidad con lo establecido en la sub-sección 3.19 a), las Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas (EMAs) expedirán METAR antes de que se reanuden las operaciones en el aeródromo, de conformidad con el acuerdo regional de navegación aérea.

3.21 Observaciones e Informes Especiales.

- a) El proveedor de servicios meteorológicos en consulta con los Operadores y pilotos al mando, establecerá una lista de los criterios respecto a las observaciones especiales.
- b) Los informes de observaciones especiales serán expedidos por las Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas (EMAs) como SPECI para su difusión en el aeródromo de origen y otros aeródromos fuera del mismo.
- c) En los aeródromos que no estén en funcionamiento las veinticuatro (24) horas del día de conformidad con lo establecido en la sub-sección 3.19, a), las Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas (EMAs) expedirán SPECI, según sea necesario, una vez reanudada la expedición de METAR.

3.23 Características de los Informes Meteorológicos.

- a) Los informes METAR y SPECI realizados por las Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas (EMAs) contendrán los siguientes elementos meteorológicos:

- 1) Dirección y velocidad del viento en la superficie.
 - 2) Visibilidad.
 - 3) Alcance visual en la pista cuando proceda.
 - 4) Tiempo presente.
 - 5) Cantidad de nubes, tipo de nubes (únicamente en el caso de nubes cumulonimbus y cúmulos en forma de torre) y altura de la base de las nubes o donde se mida, la visibilidad vertical.
 - 6) Temperatura del aire y del punto de rocío.
 - 7) QNH y cuando proceda, QFE.
 - 8) Información suplementaria.
- b) Además de los elementos enumerados en la sub-sección anterior, las Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas (EMAs) deberán incluir en los METAR y SPECI, la información suplementaria referente a TREND, autorizado por el IDAC.
- c) La información suplementaria será incluida por el IDAC en METAR y SPECI como información complementaria, elementos facultativos de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea.

3.25 Observación y Notificación de Elementos Meteorológicos Viento en la Superficie.

a) Viento en la superficie

- 1) Las Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas (EMAs) medirán la dirección y la velocidad media del viento; las variaciones significativas de la dirección y velocidad del mismo, y se notificarán en grados geográficos y metros por segundo (o nudos), respectivamente.

2) Cuando se usen informes para aeronaves que salen, las observaciones del viento realizadas por las Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas (EMAs) en la superficie, deberán ser representativas de las condiciones a lo largo de la pista; cuando se usen informes para aeronaves que llegan, las observaciones del viento en la superficie para estos pronósticos deberán ser representativas de la zona de toma de contacto.

3) Las observaciones del viento en la superficie efectuadas por las Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas (EMAs) para los METAR y SPECI deberán ser representativas de las condiciones por encima de toda la pista en caso que haya una sola pista, y por encima de todo el conjunto de pistas, cuando haya más de una.

b) Visibilidad.

1) La visibilidad, será medida u observada por las Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas (EMAs) y estas lo notificarán en metros.

2) Cuando se usen informes METAR y SPECI para las aeronaves que salen, las observaciones de la visibilidad hechas por las Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas (EMAs) deberán ser representativas de las condiciones a lo largo de la pista. Cuando se usen informes locales ordinarios y especiales para las aeronaves que llegan, las observaciones de la visibilidad para estos informes deberán ser representativas de la zona de toma de contacto con la pista.

3) Las observaciones de la visibilidad efectuadas para los METAR y SPECI hechas por las Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas (EMAs) deberán ser representativas del aeródromo.

c) Alcance Visual en la Pista

1) Las Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas (EMAs) evaluarán el alcance visual en todas las pistas destinadas a operaciones de aproximación y aterrizaje por instrumentos en períodos de visibilidad reducida.

2) Las evaluaciones del alcance visual en la pista serán notificadas por el IDAC en metros, en el curso de períodos durante los cuales se observe que la visibilidad o el alcance visual en la pista son menores de 1,500 m.

3) Las evaluaciones del alcance visual en la pista serán representativas de:

i) La zona de toma de contacto de las pistas destinadas a operaciones que no son de precisión o a operaciones de aproximación y aterrizaje por instrumentos de Categoría I.

ii) La zona de toma de contacto y el punto medio de la pista destinada a operaciones de aproximación y aterrizaje por instrumentos de Categoría II.

iii) La zona de toma de contacto, el punto medio y el extremo de parada de la pista destinada a operaciones de aproximación y aterrizaje por instrumentos de Categoría III.

4) Las dependencias que suministren servicios de tránsito aéreo y de información aeronáutica para un aeródromo serán informadas sin demora de los cambios del estado de funcionamiento del equipo automatizado utilizado para evaluar el alcance visual en la pista. Es una Norma, pero no tenemos el instrumento.

d) Tiempo presente.

1) Las Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas (EMAs) observarán el tiempo presente en el aeródromo o en sus cercanías y notificarán a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo correspondientes en la medida necesaria.

2) La información de tiempo presente para METAR y SPECI difundida por las Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas (EMAs) deberá ser representativa de las condiciones existentes en el aeródromo y para ciertos fenómenos meteorológicos presentes especificados en su vecindad.

3) Cuando se efectúen observaciones utilizando sistemas automáticos de observación, las Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas (EMAs) deberán disponer de lo necesario para la inserción manual de aquellos elementos del tiempo presente que no puedan observarse adecuadamente por medio de ese equipo.

e) Nubes

1) Las Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas (EMAs) observarán la cantidad, el tipo y la altura de la base de las nubes y según sea necesario, se notificará la descripción de las nubes de importancia para las operaciones. Cuando el cielo está oscurecido, estas harán observaciones y se notificará a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo correspondiente, cuando se mida, la visibilidad vertical en lugar de la cantidad, el tipo y de la altura de la base de las nubes. La notificación deberá ser en pies la altura de la base de las nubes y la visibilidad vertical.

2) Las observaciones de las nubes para METAR y SPECI hechas por las Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas (EMAs) deberán ser representativas del área de aproximación, aeródromo y de su vecindad.

3) Cuando las Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas (EMAs) efectúen observaciones de la cantidad de nubes o de la altura de la base de las nubes utilizando sistemas automáticos de observación, estas deberán disponerse de lo necesario para la inserción manual de la cantidad de nubes y cuando corresponda, del tipo de nubes, junto con las alturas de las capas o masas que no puedan medirse directamente con tal equipo.

f) Temperatura del aire y del punto de rocío.

- 1) Las Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas (EMAs) medirán la temperatura del aire y la del punto de rocío y notificarán estos datos a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo correspondiente en grados Celsius.
- 2) Las observaciones de las temperaturas del aire y del punto de rocío para informes METAR y SPECI hechas por las Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas (EMAs) deberán ser representativas de todo el complejo de las pistas.

g) Presión atmosférica.

Las Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas (EMAs) medirán la presión atmosférica y los valores QNH y QFE se calcularán y estos datos se notificarán a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo correspondiente en hectopascales o milibares.

h) Información suplementaria.

- 1) Las observaciones efectuadas por las Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas (EMAs) en los aeródromos incluirán la información suplementaria que se disponga en cuanto a las condiciones meteorológicas significativas, especialmente las correspondientes a las áreas de aproximación y ascenso inicial, así como en su vecindad. La información deberá indicar el lugar de la condición meteorológica.
- 2) Cuando las Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas (EMAs) efectúen observaciones utilizando sistemas automáticos de observación, estas deberán disponer de lo necesario para la inserción manual de la información relativa a las condiciones meteorológicas significativas que no puedan determinarse adecuadamente por medio de ese equipo.

3.27 Notificación de la Información Meteorológica a partir de Sistemas Automáticos de Observación.

Cuando las Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas (EMAs) utilicen sistemas automáticos de observación durante las horas fuera de funcionamiento del aeródromo, estas deberán expedir los METAR y SPECI a partir de estos sistemas y deberán ser calificados con la palabra “AUTO”.

3.29 Reservado.

3.31 Difusión de informes meteorológicos

a) METAR y SPECI

1) Se difundirán METAR y SPECI a los bancos internacionales de datos OPMET y a los centros designados por acuerdo regional de navegación aérea para el funcionamiento del servicio fijo aeronáutico y los servicios basados en Internet, de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea.

2) Se difundirán METAR y SPECI a otros aeródromos, de conformidad con el acuerdo regional de navegación aérea.

3) Se difundirá un SPECI relativo al empeoramiento de las condiciones, inmediatamente después de la observación. Se difundirá un SPECI relativo a un empeoramiento de uno de los elementos meteorológicos y a un mejoramiento de otro de los elementos, inmediatamente después de la observación.

b) Informes locales ordinarios y especiales

1) Los informes ordinarios locales se transmitirán a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo locales y se pondrán a disposición de los explotadores y de otros usuarios en el aeródromo.

2) Los informes especiales locales se transmitirán a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo locales tan pronto como ocurran las condiciones especificadas. Sin embargo, según lo convenido entre el proveedor de servicios meteorológicos y la autoridad ATS competente, no hay necesidad de expedirlos con respecto a:

i) cualquier elemento para el cual haya, en la dependencia local de los servicios de tránsito aéreo, una presentación visual correspondiente a la que exista en la estación meteorológica, y cuando estén en vigor acuerdos que permitan utilizar esa presentación visual para actualizar la información incluida en informes locales ordinarios y especiales; y

ii) el alcance visual en la pista, cuando una persona observadora en el aeródromo notifique a los servicios locales de tránsito aéreo todos los cambios correspondientes a un incremento o más de la escala de notificación en uso.

Los informes especiales locales se pondrán también a disposición de los explotadores y de los demás usuarios en el aeródromo.

Sección “E”- Información de Observación meteorológica de Aeronave

3.33 Observaciones e informes de aeronave. Obligaciones del IDAC.

El IDAC podrá disponer de las observaciones que hagan las aeronaves de matrícula Dominicana que vuelen por rutas aéreas nacionales e internacionales, así como el registro y la notificación de dichas observaciones hechas a las dependencias de los servicio de tránsito aéreo correspondiente de conformidad con lo establecido en la presente sección.

3.35 Tipos de observaciones de aeronaves.

a) El IDAC se asegurara de que los pilotos al mando hagan las siguientes observaciones a bordo de las aeronaves:

- 1) Observaciones ordinarias de aeronave durante las fases en ruta y de ascenso inicial del vuelo.
- 2) Observaciones especiales y otras observaciones extraordinarias de aeronave durante cualquier fase del vuelo.

3.37 Observaciones Ordinarias de Aeronave – Designación

a) En caso de rutas áreas con tránsito aéreo de alta densidad (por ejemplo, derrotas organizadas), el Centro de Control de Área del IDAC designará el piloto al mando de una aeronave entre las aeronaves que operan a cada nivel de vuelo para que efectúe observaciones ordinarias a intervalos de aproximadamente una hora. Los procedimientos de designación serán de conformidad con el Acuerdo Regional de Navegación Aérea.

b) En caso de existir requisitos de notificar durante la fase de ascenso inicial, la Torre de Control designará el piloto al mando de una aeronave, a intervalos de aproximadamente una hora, en cada aeródromo, para efectuar observaciones ordinarias.

3.39 Observaciones Ordinarias de Aeronave – Exenciones.

Las aeronaves que no estén equipadas con enlace de datos aire-tierra estarán exentas de efectuar las observaciones ordinarias de aeronave.

3.41 Observaciones especiales de aeronaves.

a) Todos los pilotos al mando de aeronaves deberán hacer observaciones especiales cuando encuentren o se observen condiciones o fenómenos meteorológicos riesgos para la navegación en ruta tales como:

- 1) Turbulencia moderada o fuerte.
- 2) Englamiento moderada o fuerte.
- 3) Onda orográfica fuerte.
- 4) Tormentas con o sin granizo, que se encuentran oscurecidas, inmersas, generalizadas o en líneas de turbonada.
- 5) Una nube de cenizas volcánicas.
- 6) Actividad volcánica precursora de erupción o una erupción volcánica.
- 7) La eficacia de frenado en la pista no es tan buena como la notificada.
- 8) Tempestades de polvo o de arena fuertes.

3.43 Otras observaciones Extraordinarias de Aeronave.

Cuando se encuentren otras condiciones meteorológicas, que no estén incluidas en la subsección 3.39 de este Reglamento, que el Piloto al Mando estime pueden afectar la seguridad operacional o perjudicar seriamente la eficacia de las operaciones de otras aeronaves, advertirá a la dependencia de servicios de tránsito aéreo correspondiente tan pronto como sea posible.

3.45 Notificación de las Observaciones de Aeronave.

a) Las observaciones hechas por el piloto al mando de una aeronave serán notificadas a la dependencia de servicios de tránsito aéreo correspondiente por enlace de datos aire-tierra. En los casos en que no se cuente con enlace de datos aire-tierra, o el mismo no sea adecuado, dichas observaciones especiales y otras observaciones extraordinarias se notificarán por comunicaciones orales.

b) Las observaciones del piloto al mando de una aeronave serán notificadas durante el vuelo a la dependencia de servicios de tránsito aéreo correspondiente, en el momento en que se haga la observación, o tan pronto como sea posible.

c) Las observaciones del piloto al mando de una aeronave se notificarán a la dependencia de servicios de tránsito aéreo correspondiente como aeronotificaciones ordinarias y especiales, respectivamente. Las aeronotificaciones ordinarias y especiales notificadas por enlace de datos aire-tierra contendrán, como mínimo, la información meteorológica siguiente:

- 1) dirección del viento;
- 2) velocidad del viento;
- 3) temperatura del aire; y
- 4) condición que motiva la expedición de la aeronotificación (solo aplicable a las aeronotificaciones).

3.47 Retransmisión de Aeronotificaciones por las Dependencias ATS.

El proveedor de servicios meteorológicos se asegurará que las dependencias ATS al recibir:

a) aeronotificaciones especiales por medio de comunicaciones orales, las retransmitan sin demora a la oficina de vigilancia meteorológica que les corresponde; y

b) aeronotificaciones ordinarias y especiales por medio de comunicaciones por enlace de datos, las retransmitan sin demora a la oficina de vigilancia meteorológica que les corresponde a los WAFC y a los centros designados mediante un acuerdo regional de navegación aérea para el funcionamiento del servicio fijo aeronáutico y los servicios basados en la Internet.

3.49 Difusión de aeronotificaciones

a) La oficina de vigilancia meteorológica transmitirá sin demora, a los centros mundiales de pronósticos de área (WAFC) y a los centros designados por acuerdo regional de navegación aérea, las aeronotificaciones especiales que reciba por comunicaciones orales para el funcionamiento del servicio fijo aeronáutico y los servicios basados en Internet.

- b) La oficina de vigilancia meteorológica transmitirá sin demora las aeronotificaciones especiales de actividad volcánica precursora de erupción, erupción volcánica o nube de cenizas volcánicas recibidas a los centros de avisos de cenizas volcánicas correspondientes.
- c) Cuando se recibe una aeronotificación especial en la oficina de vigilancia meteorológica, pero el pronosticador considera que no es previsible que persista el fenómeno que motivó el informe y, por ende, no se justifica la expedición de un mensaje SIGMET, la aeronotificación especial debe difundirse del mismo modo en que se difunde la información SIGMET de conformidad con Sección G, Subsección 3.63, b), es decir, a las oficinas de vigilancia meteorológica, a los WAFC y a otras oficinas meteorológicas, de conformidad con el acuerdo regional de navegación aérea correspondiente.
- d) Las aeronotificaciones recibidas en los WAFC se difundirán además como datos meteorológicos básicos.
- e) El intercambio de aeronotificaciones se hará en la forma en que se reciban.

Sección “F”- Información de Pronósticos Meteorológico de aeródromo y en ruta

3.51 Expedición y cancelación de pronósticos.

La expedición de un nuevo pronóstico por parte de una Oficina Meteorológica de aeródromo, tal como un pronóstico ordinario de aeródromo, se entenderá que cancela automáticamente cualquier pronóstico del mismo tipo expedido previamente para el mismo lugar y para el mismo período de validez o parte del mismo.

3.53 Información de pronósticos meteorológico de aeródromos.

- a) Pronósticos de aeródromo (TAF)
 - 1) Los pronósticos de aeródromo serán preparados, basándose en de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea, por la Oficina Meteorológica de aeródromo.
 - 2) Los pronósticos de aeródromo serán expedidos por la Oficina Meteorológica designada por el IDAC a una hora determinada no más de una hora antes del inicio de su período de validez y consistirán en una declaración concisa de las condiciones meteorológicas previstas en un aeródromo por un período determinado.

REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO
SERVICIO METEOROLÓGICO PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA INTERNACIONAL

3) Los pronósticos de aeródromo y las enmiendas de los mismos serán expedidos por la Oficina Meteorológica de Aeródromo (OMA) como TAF e incluirán los siguientes elementos meteorológicos :

- i) Vientos en la superficie.
- ii) Visibilidad.
- iii) Condiciones meteorológicas.
- iv) Nubes.
- v) Cambios significativos previstos de uno o más de estos elementos durante el período de validez.

En los TAF se incluirán otros elementos opcionales de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea.

4) La Oficina Meteorológica de Aeródromo (OMA) que prepara TAF mantendrá en constante estudio los pronósticos y, cuando sea necesario, expedirá enmiendas sin demora. La longitud de los mensajes de pronósticos y el número de cambios indicados en el pronóstico se mantendrán al mínimo.

5) La Oficina Meteorológica de Aeródromo (OMA) cancelará los TAF que no puedan revisarse de forma continua.

6) El período de validez de los TAF ordinarios expedidos por La Oficina Meteorológica de Aeródromo (OMA) no deberá ser menor de nueve (9) horas ni mayor de veinticuatro (24) horas. Este período deberá determinarse por acuerdo regional de navegación aérea. Los TAF ordinarios válidos para menos de doce (12) horas deberán expedirse cada tres (3) horas y los válidos para doce (12) y hasta veinticuatro (24) horas, cada seis (6) horas.

7) Al expedir TAF, las oficinas meteorológicas de aeródromo se asegurarán de que en todo momento no más de un TAF sea válido en un aeródromo.

8) Se difundirán los TAF y sus enmiendas a los bancos internacionales de datos OPMET y a los centros designados por acuerdo de navegación aérea para el funcionamiento del servicio fijo aeronáutico y los servicios basados en Internet, de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea.

b) Pronósticos de aterrizaje (TREND).

1) Los pronósticos de aterrizaje serán preparados por la Oficina Meteorológica de Aeródromo (OMA). Tales pronósticos tienen por objeto satisfacer las necesidades de los usuarios locales y de las aeronaves que se encuentren aproximadamente a una hora de vuelo del aeródromo.

2) Los pronósticos de aterrizaje serán preparados por la Oficina Meteorológica de Aeródromo (OMA) en forma de pronóstico de tipo tendencia, según se determine por acuerdo regional de navegación aérea.

3) El pronóstico de tendencia preparado por la Oficina Meteorológica de Aeródromo (OMA) consistirá en una declaración concisa de los cambios significativos previstos en las condiciones meteorológicas en ese aeródromo, que se adjuntará a un informe local ordinario, un informe local especial, METAR o SPECI. El período de validez de un pronóstico de tendencia será de dos (2) horas a partir de la hora del informe que forma parte del pronóstico de aterrizaje.

c) Pronósticos de despegue.

1) Los pronósticos para el despegue serán preparados por la Oficina Meteorológica de Aeródromo (OMA), según lo convenido entre la autoridad meteorológica aeronáutica y los operadores interesados.

2) El pronóstico de despegue realizado por la Oficina Meteorológica de Aeródromo (OMA) deberá referirse a un período de tiempo especificado, y contener información sobre las condiciones previstas para el conjunto de pistas con respecto a la dirección y velocidad del viento en la superficie y las variaciones de ambas, la temperatura, la presión (QNH) y cualquier otro elemento que pueda convenirse localmente.

3) La Oficina Meteorológica de Aeródromo (OMA) deberá proporcionar al Servicio de Información de Vuelo (FIS), a los Operadores y miembros de la tripulación de vuelo un pronóstico de despegue dentro de las tres (3) horas anteriores a la hora prevista de salida.

4) La Oficina Meteorológica de Aeródromo (OMA) que prepara pronósticos de despegue, deberá revisar continuamente tales pronósticos y deberá expedir enmiendas inmediatamente cuando sea necesario.

3.55 Pronóstico de área y ruta.

a) Los pronósticos de área y de ruta realizados por la Oficina Meteorológica de Aeródromo (OMA) contendrán los vientos y las temperaturas en altitud, los fenómenos meteorológicos significativos en ruta y las nubes asociadas. A estos pronósticos se podrán agregar otros elementos, según sea necesario. La información abarcará las operaciones de vuelo para las que está previsto con respecto a la hora, altitud y alcance geográfico.

b) La Oficina Meteorológica de Aeródromo (OMA) que prepara pronósticos de área y de ruta, mantendrá los pronósticos en continua revisión y expedirá enmiendas según sea necesario.

3.57 Información de pronóstico meteorológico en ruta

a) Pronósticos de centros mundiales de pronósticos de área

Los pronósticos mundiales reticulares en altitud y los pronósticos del tiempo significativo serán expedidos por los centros mundiales de pronósticos de área (WAFC) en formatos y claves uniformes para el suministro de dichos pronósticos.

b) Pronósticos de área para vuelos a poca altura (GAMET y pronósticos de área en forma cartográfica).

1) Cuando la densidad de tránsito por debajo del nivel de vuelo 100 (o hasta el nivel de vuelo 150 en zonas montañosas, o más de ser necesario) justifique expedir y difundir con regularidad pronósticos de área para esas operaciones, el IDAC establecerá, en consulta el proveedor de servicios meteorológicos, los usuarios, la frecuencia de la expedición, la forma y el tiempo fijo o el período de validez para esos pronósticos, la divulgación y los criterios de enmienda de los mismos.

2) Cuando la densidad de tránsito por debajo del nivel de vuelo 100 justifique expedir informaciones AIRMET de conformidad con lo establecido en la sub-sección 3.59, a), los pronósticos de área para tales vuelos, serán preparados por el IDAC en el formato convenido con las dependencias de los servicios de tránsito aéreo correspondientes. Cuando se use lenguaje claro y abreviado, los pronósticos se prepararán como pronósticos de área GAMET. Los pronósticos de área se expedirán para cubrir la capa comprendida entre el suelo y el nivel de vuelo 100 (o hasta el nivel de vuelo 150 en las zonas montañosas, o más de ser necesario) e incluirán información sobre fenómenos meteorológicos en ruta peligrosos para vuelos a poca altura, en apoyo de la expedición de información AIRMET e información adicional requerida para vuelos a poca altura.

3) Los pronósticos de área para vuelos a poca altura preparados para respaldar la expedición de información AIRMET serán expedidos por la Oficina Meteorológica de Aeródromo (OMA) y/o la oficina de vigilancia meteorológica (OVM) cada seis (6) horas, con un período de validez de seis (6) horas, y se transmitirán a las oficinas meteorológicas y/u oficinas meteorológicas de aeródromo correspondientes a más tardar una hora antes del comienzo del período de validez.

4) Los pronósticos de área para vuelos a poca altura que se elaboren para respaldar la emisión de información AIRMET se intercambiarán entre las oficinas meteorológicas de aeródromo y/o las oficinas de vigilancia meteorológica responsables de emitir documentación de vuelo para vuelos a poca altura en las regiones de información de vuelo que correspondan.

Sección “G” - Información Meteorológica que contiene Avisos, Alertas y Notificaciones

3.59 Información de aviso de ciclones tropicales.

La información de aviso de ciclones tropicales será expedida por un centro de avisos de ciclones tropicales.

3.61 Información SIGMET.

a) Disposiciones generales

- 1) La información SIGMET será expedida por la Oficina de Vigilancia Meteorológica (OVM) y dará una descripción concisa, de la existencia real y/o prevista de determinados fenómenos meteorológicos en ruta y de otros fenómenos en la atmósfera que puedan afectar la seguridad operacional de las aeronaves y la evolución de esos fenómenos en el tiempo y en el espacio. En la información SIGMET se incluirá uno de los fenómenos siguientes:
 - i) tormenta;
 - ii) ciclón tropical;
 - iii) turbulencia;
 - iv) engelamiento;
 - v) ondas orográficas;
 - vi) tempestad de polvo;
 - vii) tempestad de arena;
 - viii) cenizas volcánicas; y
 - ix) nube radiactiva.
- 2) La información SIGMET será cancelada por la Oficina de Vigilancia Meteorológica (OVM) cuando los fenómenos dejen de acaecer, o ya no se espere que vayan a ocurrir en el área.
- 3) El período de validez de la información SIGMET expedidos por la Oficina de Vigilancia Meteorológica (OVM) no será superior a cuatro (4) horas. En el caso especial de la información SIGMET para nubes de cenizas volcánicas y ciclones tropicales, el período de validez se extenderá a 6 horas.
- 4) En el caso especial de mensajes SIGMET relativos a nubes de cenizas volcánicas y ciclones tropicales, a Oficina de Vigilancia Meteorológica (OVM) deberá incluir una proyección de la trayectoria de las nubes de cenizas volcánicas y las posiciones del centro de los ciclones tropicales, con información que se extenderá hasta doce (12) horas después del período de validez de conformidad con lo establecido en la sub-sección 3.61, c).
 - 1) La información SIGMET expedida por la Oficina de Vigilancia Meteorológica (OVM) en relación a las nubes de cenizas volcánicas y los ciclones tropicales, deberá basarse en la información de asesoramiento entregada por los VAAC y TCAC respectivamente, designados en virtud de un acuerdo regional de navegación aérea.
- 5) El IDAC se asegurara de que se mantenga una estrecha coordinación entre las Oficina de Vigilancia Meteorológica (OVM) y el centro de control de área/centro de información de vuelo conexo, para asegurar que la información de cenizas volcánicas que se incluye en los mensajes SIGMET y NOTAM sea coherente.

6) Los mensajes SIGMET relativos a la probable aparición de fenómenos meteorológicos, con excepción de las nubes de cenizas volcánicas y los ciclones tropicales, serán expedidos por la Oficina de Vigilancia Meteorológica (OVM) no más de cuatro (4) horas antes de la hora prevista de acaecimiento de los mismos.

7) Los mensajes SIGMET relativos a nubes de cenizas volcánicas o ciclones tropicales pronosticados para una región de información de vuelo, deberán ser expedidos por la Oficina de Vigilancia Meteorológica (OVM) hasta doce (12) horas antes del inicio del período de validez, o tan pronto como sea posible sino se cuenta con el aviso anticipado sobre la existencia de estos fenómenos. Estos SIGMET deberán actualizarse cada seis (6) horas como mínimo.

b) Difusión de la información SIGMET

1) La información SIGMET se difundirá a las oficinas de vigilancia meteorológica, a los WAFC y a otras oficinas meteorológicas, de conformidad con el acuerdo regional de navegación aérea. La información SIGMET relativa a cenizas volcánicas también se difundirá a los centros de avisos de cenizas volcánicas.

2) La información SIGMET se distribuirán a los bancos internacionales de datos OPMET y a los centros designados por acuerdo regional de navegación aérea para el funcionamiento del servicio fijo aeronáutico y los servicios basados en Internet, de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea.

3.63 Información AIRMET.

a) Disposiciones generales

1) La información AIRMET será expedida por la Oficina de Vigilancia Meteorológica (OVM) conforme a los acuerdos regionales de navegación aérea, teniendo presente la densidad del tránsito aéreo por debajo del nivel de vuelo 100(o por debajo del nivel de vuelo 150 en zonas montañosas, o a un nivel superior de ser necesario). La información AIRMET dará una descripción concisa, en lenguaje claro y abreviado, del acaecimiento o acaecimiento previsto de fenómenos meteorológicos especificados en ruta que no hayan sido incluidos en los pronósticos de área expedidos de conformidad con lo establecido en la sub-sección 3.59, b), para vuelos a poca altura y que puedan afectar la seguridad de dichos vuelos y la evolución de esos fenómenos en el tiempo y en el espacio. En la información AIRMET se incluirá uno de los fenómenos siguientes:

i) velocidad del viento en la superficie;

ii) visibilidad en la superficie;

iii) tormentas;

iv) oscurecimiento de las montañas;

v) nubes;

- vi) engelamiento;
- vii) turbulencia; y
- viii) onda orográfica.

2) La información AIRMET será cancelada por la Oficina de Vigilancia Meteorológica (OVM) cuando los fenómenos dejen de producirse, o ya no se espere que ocurran en la zona.

3) El período de validez de la información AIRMET expedidos por la Oficina de Vigilancia Meteorológica (OVM) no será superior a seis (6) horas y de preferencia, no excederá de cuatro (4) horas

3.65 Avisos de aeródromos.

a) Disposiciones generales

1) La Oficina de Vigilancia Meteorológica de aeródromo (OVM) emitirá avisos de aeródromo con información concisa acerca de las condiciones meteorológicas que pudieran tener un efecto adverso en las aeronaves en tierra, inclusive las aeronaves estacionadas y en las instalaciones y servicios del aeródromo.

b) Difusión de avisos de aeródromo

Los avisos de aeródromo se difundirán a los interesados de acuerdo con los arreglos locales

3.67 Avisos de cizalladura del viento.

a) Disposiciones generales

La Oficina de Vigilancia Meteorológica de aeródromo (OVM) expedirá avisos de cizalladura del viento cuando sea observada y reportada por aeronaves y que pudieran afectar adversamente a las aeronaves en la trayectoria de aproximación, despegue o durante la aproximación.

b) Difusión de avisos y alertas de cizalladura del viento

1) Los avisos de cizalladura del viento se difundirán entre los interesados según los arreglos locales.

2) Las alertas de cizalladura del viento se difundirán a los interesados desde equipo terrestre automático de detección o teledetección de cizalladura del viento, conforme a arreglos locales.

Sección “H” - Información Climatológica Aeronáutica

3.69 Disposiciones generales.

- a) La información climatológica aeronáutica necesaria para la planificación de operaciones de vuelo, será preparada por el IDAC, en forma de tablas climatológicas de aeródromo y resúmenes climatológicos de aeródromo. Esta información se proporcionará a los usuarios aeronáuticos según se convenga entre el proveedor de servicios meteorológicos y los usuarios interesados.
- b) La información climatológica aeronáutica deberá basarse normalmente en observaciones efectuadas por el IDAC a través de las Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas (EMAs) a lo largo de un período de cinco años como mínimo y dicho período deberá indicarse en la información proporcionada.
- c) Los datos climatológicos relativos a los emplazamientos de nuevos aeródromos y a pistas nuevas en los aeródromos existentes, deben ser recopilados por el IDAC a partir de la fecha más temprana posible, antes de la puesta en servicio de dichos aeródromos o pistas.

3.71 Tablas climatológicas de aeródromos.

- a) El IDAC deberá disponer lo necesario para recopilar y retener los datos de observación necesarios y poder:
 - 1) Preparar tablas climatológicas de aeródromo para cada aeródromo internacional
 - 1) Preparar tablas climatológicas de aeródromo para cada aeródromo internacional regular y de alternativa dentro de su territorio.
 - 2) Poner a disposición del usuario aeronáutico dichas tablas dentro de un período de tiempo convenido entre el proveedor de servicios meteorológicos y el usuario interesado.

3.73 Resúmenes climatológicos de aeródromos.

Los resúmenes climatológicos de aeródromo elaborados por el IDAC deben ajustarse a los procedimientos prescritos por la Organización Meteorológica Mundial. Los resúmenes deben ser solicitados directamente a la División de Meteorología Aeronáutica o a los Servicios de Información de Vuelo (FIS) cuando los usuarios aeronáuticos lo necesiten.

3.75 Copias de datos de observaciones meteorológicas.

El IDAC, a través de la División de Meteorología Aeronáutica, Oficinas de observación Meteorológica y los Servicios de Información de Vuelo (FIS) a solicitud, facilitará a los Operadores y demás interesados en la aplicación de la meteorología a la navegación aérea internacional, los datos de las observaciones meteorológicas necesarias para fines de investigación de accidentes, otro tipo de investigaciones o para el análisis operacional.

Sección “I “ - Servicio para Operadores y Miembros de las Tripulaciones de Vuelo

3.77 Disposiciones generales

a) El IDAC, a través de las Oficinas de Observación Meteorológica de aeródromo y los Servicios de Información de Vuelo (FIS) proporcionará información meteorológica a los Operadores y a los miembros de las tripulaciones de vuelo para:

- 1) El planeamiento previo al vuelo de los Operadores.
- 2) El replanteamiento durante el vuelo que efectúan los Operadores utilizando un control de operaciones centralizado de las operaciones de vuelo.
- 3) Uso de los miembros de la tripulación de vuelo antes de la salida.
- 4) Las aeronaves en vuelo.

b) El proveedor de servicios meteorológicos, en consulta con el explotador, determinará:

- 1) el tipo y la forma de presentación de la información meteorológica que se ha de proporcionar; y
- 2) los métodos y medios para proporcionar dicha información.

c) La información meteorológica proporcionada por el IDAC a los Operadores y miembros de las tripulaciones de vuelo tendrá en cuenta la hora, la altitud y la extensión geográfica. En consecuencia, la información será válida para la hora fijada o para un período apropiado y se extenderá hasta el aeródromo de aterrizaje previsto, abarcando además, las condiciones meteorológicas previstas entre el aeródromo de aterrizaje previsto y uno de alternativa designado por el Operador. Además, si ha sido acordado entre el IDAC y los Operadores, se proporcionará información que se extienda hasta otro aeródromo.

d) La información meteorológica proporcionada por el IDAC a los Operadores y a los miembros de las tripulaciones de vuelo incluirá vientos en altitud, temperaturas en altitud, fenómenos del tiempo significativo en ruta, METAR o SPECI (incluidos los pronósticos de tendencia), TAF, pronósticos de despegue, información SIGMET ,nubes cumulonimbos, engelamiento y turbulencia y las aeronotificaciones especiales no comprendidas en la información SIGMET e información AIRMET, que estén disponibles en la Oficina Meteorológica y que sean de interés para las operaciones de vuelo previstas.

e) Cuando sea necesario, el IDAC iniciará las medidas de coordinación con las autoridades meteorológicas de otros Estados, a fin de obtener de ellas los informes o pronósticos requeridos.

f) La información meteorológica será proporcionada por el IDAC a los Operadores y a los miembros de las tripulaciones de vuelo en el lugar que determine el proveedor de servicios meteorológicos previa consulta con los Operadores, y a la hora convenida entre el IDAC y el Operador interesado. El servicio se limitará normalmente a los vuelos que se inicien dentro del territorio nacional. En los aeródromos donde no exista una Oficina Meteorológica se establecerán los acuerdos pertinentes entre el proveedor de servicios meteorológicos y el Operador interesado para proporcionar la información meteorológica.

g) Los pronósticos enumerados en 3.77 c) se generarán de los pronósticos digitales proporcionados por los WAFC, cuando estos pronósticos cubran la trayectoria de vuelo prevista respecto al tiempo, la altitud y la extensión geográfica, a menos que se convenga otra cosa entre la autoridad meteorológica y el explotador interesado.

3.79 Información a los Operadores para la planificación previa al vuelo y cambios en vuelo del plan de vuelo con control de operaciones centralizadas

a) La información meteorológica proporcionada por el IDAC a los Operadores para la planificación previa al vuelo y los cambios de planes en vuelo, incluirá todos o cualquiera de los siguientes datos, según se establezca en consulta con los Operadores correspondientes:

- 1) Datos actuales y pronósticos de vientos y temperaturas en altitud y humedad.
- 2) Altura y temperatura de la tropopausa, dirección, velocidad, altura del viento máximo.
- 3) Fenómenos meteorológicos significativos en rutas existentes y previstas y enmiendas de los mismos.
- 4) Un pronóstico de despegue.
- 5) METAR si están disponibles, SPECI (incluidos pronósticos de tendencia) para el aeródromo de salida, los de alternativa post despegue y en ruta, el aeródromo de aterrizaje previsto y los aeródromos de alternativa de destino, según se determine por acuerdo regional de navegación aérea.

- 6) TAF y enmiendas de los mismos para los aeródromos de salida y de aterrizaje previstos y para los aeródromos de alternativa post despegue, en ruta y de destino según determine por acuerdo regional de navegación aérea.
 - 7) Información SIGMET y las aeronotificaciones especiales apropiadas para todas las rutas afectadas según se determine por acuerdo regional de navegación aérea.
 - 8) Información AIRMET para vuelos a poca altura, según se determine en un acuerdo regional de navegación aérea.
 - 9) Información de asesoramiento sobre cenizas volcánicas y ciclones tropicales relevante a toda la ruta.
- b) Cuando la información sobre las condiciones en altitud será proporcionada por las Oficinas Meteorológicas de Aeródromo (OMA) en forma cartográfica, ésta consistirá en mapas para niveles de vuelo normales.
- c) La información sobre los vientos y la temperatura en altitud y la información meteorológica significativa en ruta requeridas para el planeamiento previo al vuelo, y el cambio de planes en vuelo por el Operador, deberán proporcionarse por las Oficinas Meteorológicas de Aeródromo (OMA) y por los Servicios de Información de Vuelo (FIS) tan pronto como estén disponibles, pero por lo menos tres (3) horas antes de la salida. Toda otra información meteorológica requerida para el planeamiento previo al vuelo y el cambio de planes en vuelo por el Operador deberá proporcionarse tan pronto como sea posible.
- d) Cuando sea necesario, el IDAC, iniciará las medidas de coordinación con las autoridades meteorológicas de otros Estados, a fin de obtener de ellas los informes o pronósticos requeridos por los operadores o por miembros de las tripulaciones de vuelo.

3.81 Exposición verbal y presentación de la información.

- a) La exposición verbal o la consulta se suministrarán por las Oficinas Meteorológicas de Aeródromo (OMA) y las Oficinas de Vigilancia Meteorológica (OVM) a petición, a los miembros de las tripulaciones de vuelo o demás personal de operaciones de vuelo. Su objeto será proporcionar la información disponible más reciente sobre las condiciones meteorológicas existentes y previstas a lo largo de la ruta que se ha de seguir, en el aeródromo de aterrizaje previsto, en los aeródromos de alternativa y en otros aeródromos que sean pertinentes, ya sea para explicar y ampliar la información contenida en la documentación de vuelo, según lo convenido entre el proveedor de servicios meteorológicos y el Operador interesado, en lugar de la documentación de vuelo.
- b) La información meteorológica utilizada por las Oficinas Meteorológicas de Aeródromo (OMA) y las Oficinas de Vigilancia Meteorológica (OVM) en la exposición verbal y en la consulta incluirá todos o algunos de los datos de conformidad con lo establecido en la subsección 3.79, a).

b) La información meteorológica utilizada por las Oficinas Meteorológicas de Aeródromo (OMA) y las Oficinas de Vigilancia Meteorológica (OVM) en la exposición verbal y en la consulta incluirá todos o algunos de los datos de conformidad con lo establecido en la sub-sección 3.79, a).

c) Si las Oficinas Meteorológicas de Aeródromo (OMA) y las Oficinas de Vigilancia Meteorológica (OVM) emiten una opinión sobre el desarrollo de las condiciones meteorológicas en un aeródromo que difiera apreciablemente el pronóstico de aeródromo incluido en la documentación de vuelo, la dependencia ATS correspondiente hará observar tal discrepancia a los miembros de la tripulación de vuelo. La parte de la exposición verbal que trate de la divergencia se registrará en el momento de la exposición verbal y este registro se pondrá a disposición del Operador.

d) La exposición verbal, consulta, exhibición de información o documentación requerida para el vuelo, será suministrada, normalmente, por las Oficinas Meteorológicas de Aeródromo (OMA) y las Oficinas de Vigilancia Meteorológica (OVM) asociadas con el aeródromo de salida. En un aeródromo en donde no se pongan a disposición estos servicios, los arreglos para satisfacer las necesidades de los miembros de la tripulación de vuelo convendrán entre el proveedor de servicios meteorológicos y el Operador interesado. En circunstancias excepcionales, tales como una demora indebida, las Oficinas Meteorológicas de Aeródromo (OMA) y las Oficinas de Vigilancia Meteorológica (OVM) asociadas con el aeródromo suministrarán, o si ello no fuera factible, dispondrán que se suministre una nueva exposición verbal, consulta o documentación de vuelo, si es necesario.

e) El miembro de la tripulación de vuelo u otro personal de operaciones de vuelo para quienes el Operador haya solicitado la exposición verbal, consulta o documentación de vuelo, deberá visitar Las Oficinas Meteorológicas de Aeródromo (OMA) y las Oficinas de Vigilancia Meteorológica (OVM) a la hora convenida entre ésta y el Operador interesado. Cuando las condiciones locales en un aeródromo no permitan facilitar en persona las exposiciones verbales o la consulta, dichas oficinas deberán suministrar esos servicios por teléfono o por otros medios apropiados de telecomunicaciones.

3.83 Documentación de Vuelo.

a) La documentación de vuelo deberá cubrir toda la ruta por la que se habrá de volar y comprenderá la información necesaria de conformidad con lo establecido en la sub-sección 3.79, a), según lo convenido entre el IDAC y el Operador interesado.

b) Las Oficinas Meteorológicas de Aeródromo (OMA), las Oficinas de Vigilancia Meteorológica (OVM) y Los Servicios de Información de Vuelo (FIS) suministrarán la información recibida dentro del cuadro del sistema mundial de pronósticos de área para la documentación de vuelo. La documentación de vuelo deberá presentarse en forma de mapas, tablas o textos, en lenguaje claro y abreviado.

c) Cuando sea evidente que la información meteorológica que habrá de incluirse en la documentación de vuelo difiera bastante de la que se facilitó para el planeamiento previo al vuelo y el replanteamiento en vuelo, el Operador será informado por las Oficinas Meteorológicas de Aeródromo (OMA) y las Oficinas de Vigilancia Meteorológica (OVM) inmediatamente al respecto y se le proporcionará la información revisada, según lo acordado entre el Operador y el IDAC.

d) Siempre que sea necesario, las Oficinas Meteorológicas de Aeródromo (OMA) y las Oficinas de Vigilancia Meteorológica (OVM) deberán actualizar la documentación de vuelo, por escrito o verbalmente, antes de proporcionarla a los miembros de la tripulación de vuelo. En los casos que surja la necesidad de enmienda después de proporcionar la documentación de vuelo y antes de que la aeronave despegue, dichas oficinas deberán expedir la enmienda necesaria o información actualizada al Operador o a la dependencia local de los servicios de tránsito aéreo para su transmisión a la aeronave.

e) Los formularios y cartas incluidos en la documentación de vuelo deberán estar impresos en inglés y español. Cuando corresponda, deberán emplearse abreviaturas aprobadas. Se deberán indicar las unidades utilizadas para cada elemento

f) La División de meteorología aeronáutica del IDAC y los Servicios de Información de Vuelo (FIS) se cerciorará de que el proveedor de servicios meteorológicos conserve la información proporcionada a los miembros de la tripulación de vuelo, ya sea como archivos de computadora y en forma impresa, durante un período de por lo menos treinta (30) días contados a partir de la fecha de su expedición, la información proporcionada a los miembros de la tripulación de vuelo. Esta información se pondrá a disposición de los que la soliciten para encuestas o investigaciones, y para estos fines se conservará hasta que se haya completado la encuesta o la investigación.

3.85 Sistemas de Información Automatizada previa al vuelo para exposición verbal, consultas, planificación de vuelos y documentación de vuelo

a) Los sistemas de información automatizada previa al vuelo del IDAC, se ajustarán a las disposiciones que figuran en el Apéndice H de este Reglamento.

b) En los sistemas de información automatizada previa al vuelo, el IDAC será responsable del control de calidad y de la gestión de calidad de la información meteorológica proporcionada por medio de tales sistemas.

c) Los sistemas de información automatizada previa al vuelo que ofrecen dispositivos de información por autoservicio proporcionarán acceso a los explotadores y miembros de la tripulación de vuelo para que realicen consultas, de ser necesario, con una oficina meteorológica de aeródromo por teléfono u otro medio adecuado de telecomunicación.

3.87 Información meteorológica para las aeronaves en vuelo.

- a) El IDAC proporcionará información meteorológica para uso de las aeronaves en vuelo a la dependencia correspondiente de los servicios de tránsito aéreo y por medio del servicio D-VOLMET o radiodifusiones VOLMET. La información meteorológica para el planeamiento por el Operador para aeronaves en vuelo se proporcionará, a solicitud, según se convenga entre el IDAC y el Operador interesado.
- b) La información meteorológica para uso de las aeronaves en vuelo será proporcionada por el IDAC a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo de conformidad con lo establecido en la sub-sección 3.87, a).
- c) La información meteorológica será proporcionada por el IDAC por medio del servicio D-VOLMET o radiodifusiones VOLMET, según se determine por acuerdo regional de navegación aérea y de conformidad con lo establecido en la sub-sección 3.87, a).

Sección “J” - Información meteorológica para las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo y de Búsqueda y Salvamento, y de Información Aeronáutica

3.89 Información para las dependencias de los servicios de tránsito aéreo.

a) Generalidades

1) El IDAC designará la Oficina Meteorológica de aeródromo o la oficina de vigilancia meteorológica que estará asociada con cada dependencia de los servicios de tránsito aéreo. La Oficina Meteorológica de aeródromo o la oficina de vigilancia meteorológica asociada, previa coordinación con la dependencia de los servicios de tránsito aéreo, proporcionará o dispondrá que se proporcione a dicha dependencia la información meteorológica actualizada que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

2) La Oficina Meteorológica de aeródromo debe asociarse con una torre de control de aeródromo o una oficina de control de aproximación para proporcionar información meteorológica.

3) La Oficina Meteorológica se asociará con un centro de información de vuelo o a un centro de control de área para proporcionar información meteorológica.

4) Toda la información meteorológica solicitada por una dependencia de servicios de tránsito aéreo en relación con una emergencia de aeronave será proporcionada tan pronto como sea posible.

b) Arreglos para el suministro, la difusión y la transmisión

1) Cuando sea necesario para fines de información de vuelo, se proporcionarán informes y pronósticos meteorológicos actuales a las estaciones de telecomunicaciones aeronáuticas designadas. Una copia de dicha información se enviará al FIC o al ACC, si se requiere.

3.91 Información para las dependencias de los servicios de búsqueda y salvamento.

a) Generalidades

Las Oficinas de observación Meteorológicas de aeródromo o las oficinas de vigilancia meteorológica designadas por un Estado contratante proporcionarán a las dependencias de los servicios de búsqueda y salvamento la información meteorológica que necesiten, en la forma en que se haya convenido de común acuerdo. Para este fin, la Oficina Meteorológica de aeródromo designada mantendrá un enlace con la dependencia de los servicios de búsqueda y salvamento durante toda la operación de búsqueda y salvamento.

b) Lista de información

La información que haya de proporcionarse a los centros coordinadores de salvamento, incluirá las condiciones meteorológicas que existían en la última posición conocida de la aeronave de que no se tienen noticias, y a lo largo de la ruta prevista de esa aeronave, con referencia especial a:

- 1) fenómenos del tiempo significativo en ruta;
- 2) cantidad y tipo de nubes, particularmente cumulonimbus; indicaciones de altura de bases y cimas;
- 3) visibilidad y fenómenos que reduzcan la visibilidad;
- 4) viento en la superficie y viento en altitud;
- 5) estado del suelo; en particular, todo el suelo nevado o inundado;
- 6) la temperatura de la superficie del mar, el estado del mar, la capa de hielo, si la hubiere, y las corrientes oceánicas, si es pertinente para el área de búsqueda; y
- 7) datos sobre la presión al nivel del mar.

3.93 Información para las dependencias de los servicios de información aeronáutica.

a) Generalidades

El IDAC adoptará las disposiciones necesarias para que el proveedor de servicios meteorológicos pertinente proporcione a las dependencias de los servicios de información aeronáutica los datos meteorológicos actualizados que éstas necesiten para el desempeño de sus funciones.

b) Lista de información

De ser necesario, se proporcionarán los siguientes datos a las dependencias de los servicios de información aeronáutica:

- 1) información sobre los servicios meteorológicos para la navegación aérea internacional que hayan de incluirse en las publicaciones de información aeronáutica correspondientes;
- 2) información necesaria para la elaboración de NOTAM o ASHTAM, especialmente en relación con:
 - i) el establecimiento, la eliminación o las modificaciones de importancia en el funcionamiento de los servicios meteorológicos aeronáuticos. Es necesario proporcionar estos datos a la dependencia de los servicios de información aeronáutica con suficiente antelación a su fecha de entrada en vigor para que pueda expedirse un NOTAM de conformidad con lo previsto en el Anexo 15, 6.3.2.2 y 6.3.2.3;
 - ii) el acaecimiento de actividad volcánica; y
 - iii) información recibida sobre la liberación de materiales radiactivos a la atmósfera, según lo convenido entre la autoridad meteorológica y las autoridades de aviación civil competentes interesadas; y
- 3) la información necesaria para la preparación de circulares de información aeronáutica, especialmente en relación con:
 - i) las modificaciones importantes previstas en los procedimientos, servicios e instalaciones meteorológicos aeronáuticos disponibles; y
 - ii) los efectos de determinados fenómenos meteorológicos en las operaciones de las aeronaves.

Sección “K”- Necesidades en Materia de Comunicaciones

3.95 Necesidades en materia de comunicaciones.

- a) El IDAC mantendrá instalaciones de telecomunicaciones adecuadas para que las Oficinas de observación Meteorológica de los aeródromos, y cuando sea necesario, la oficinas de observación meteorológicas aeronáuticas, puedan proporcionar la información meteorológica necesaria a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo en los aeródromos que tengan bajo su responsabilidad y, en particular, a las torres de control de aeródromo, las oficinas de control de aproximación y las estaciones de telecomunicaciones aeronáuticas que sirven a esos aeródromos.
- b) El IDAC mantendrá instalaciones de telecomunicaciones adecuadas para que las Oficinas de observación Meteorológica o las oficinas meteorológicas de aeródromo puedan proporcionar la información meteorológica necesaria a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo y de búsqueda y salvamento, en relación con las regiones de información de vuelo, áreas de control y regiones de búsqueda y salvamento que tengan bajo su responsabilidad y en particular a los centros de información de vuelo, los centros de control de área y los centros coordinadores de salvamento y a las correspondientes estaciones de telecomunicaciones aeronáuticas.
- c) El IDAC mantendrá instalaciones de telecomunicaciones adecuadas para que los centros mundiales de pronósticos de área puedan proporcionar la información necesaria elaborada por el sistema mundial de pronósticos de área a las oficinas y proveedores de servicios meteorológicos y demás usuarios.
- d) El IDAC se asegurara de que las instalaciones de telecomunicaciones entre las oficinas meteorológicas y, según sea necesario, entre las oficinas de observación meteorológicas aeronáuticas y las torres de control de aeródromo, o las oficinas de control de aproximación, permitirán las comunicaciones orales directas. La velocidad de estas comunicaciones deberá permitir normalmente ponerse en contacto con los puntos requeridos dentro de un plazo de 15 segundos aproximadamente.
- e) Según se haya acordado entre el IDAC y los Operadores interesados, deberá disponerse lo necesario para permitir a estos últimos establecer instalaciones de telecomunicaciones adecuadas para obtener información meteorológica de las oficinas meteorológicas de los aeródromos o de otras fuentes apropiadas.
- f) El IDAC se asegurara de mantener instalaciones de telecomunicaciones adecuadas para permitir a las oficinas meteorológicas intercambiar información meteorológica para las operaciones con otras oficinas meteorológicas.
- g) Las instalaciones de telecomunicaciones utilizadas en el intercambio de información meteorológica para las operaciones deberán ser del servicio fijo aeronáutico o, en el caso del intercambio de información meteorológica para las operaciones en las que el tiempo no es primordial, de la Internet pública, con sujeción a la disponibilidad, al funcionamiento satisfactorio y a los acuerdos bilaterales/multilaterales y/o regionales de navegación aérea.

3.97 Utilización de las Comunicaciones del Servicio Fijo Aeronáutico y de la Internet pública/ boletines meteorológicos.

a) Boletines meteorológicos

1) Los boletines meteorológicos que contengan información meteorológica para las operaciones y que hayan de transmitirse mediante el servicio fijo aeronáutico o la Internet pública, procederán de la Oficina Meteorológica correspondiente.

2) Los tiempos de tránsito de los mensajes y boletines que contienen información meteorológica para las operaciones deberían ser inferiores a cinco minutos, a menos que se determine que son menores por acuerdo regional de navegación aérea.

b) Información elaborada por el Sistema Mundial de Pronósticos de Área.

Los pronósticos del WAFS deberá transmitirse por la Oficina Meteorológica mediante técnicas de comunicaciones de datos digitales. El método y los canales que se apliquen para la difusión de esta información elaborada deberán ser determinados por acuerdo regional de navegación aérea.

3.99 Utilización de las Comunicaciones del Servicio Móvil Aeronáutico.

El contenido y el formato de la información meteorológica transmitida a las aeronaves y la que sea transmitida por aeronaves se conformarán a las disposiciones de este Reglamento.

3.101 Utilización del Servicio de Enlace de Datos Aeronáuticos D-VOLMET.

El servicio D-VOLMET contendrá METAR y SPECI actuales, junto con pronósticos de tipo tendencia si están disponibles, TAF y SIGMET, aeronotificaciones especiales no cubiertas por un SIGMET y si están disponibles, AIRMET.

3.103 Uso del Servicio de Radiodifusión Aeronáutica/ Radiodifusiones VOLMET.

a) Las radiodifusiones VOLMET continuas, normalmente en muy alta frecuencia (VHF), contendrán METAR y SPECI actuales y pronósticos de tipo tendencia si están disponibles.

b) Las radiodifusiones VOLMET regulares, normalmente en alta frecuencia (HF), contendrán METAR y SPECI actuales, junto con los pronósticos de tipo tendencia si están disponibles, y en los casos en que así lo determine un acuerdo regional de navegación aérea, TAF Y SIGMET.

“Intencionalmente dejada en blanco”